



RESOLUCIÓN

()

Por medio de la cual se autoriza y reglamenta la presentación electrónica de las declaraciones de sobretasa nacional al ACPM, Sobretasa Nacional a la gasolina, y el reporte de ventas de combustibles.

LA DIRECTORA GENERAL DE APOYO FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el artículo 43 del decreto 4712 de 2008, artículo 129 de la ley 488 de 1998, y artículo 9 de la ley 681 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la ley 488 de 1998, otorgó la competencia de administración de las sobretasas Nacional a la Gasolina, y sobretasa Nacional al ACPM, a la Dirección de Apoyo Fiscal,

Que los responsables del impuesto deben cumplir mensualmente con la obligación de presentar la declaración de sobretasa al ACPM y sobretasa Nacional a la Gasolina, en los formularios y con las formalidades establecidas por la Dirección de Apoyo Fiscal,

Que los responsables del impuesto están obligados a remitir mensualmente, a la Dirección de Apoyo Fiscal, la relación de los galones facturados durante el mes anterior, discriminados por entidad territorial y tipo de combustible,

Que la ley 681 de 2001, prevé que el Gobierno Nacional podrá autorizar la presentación de las declaraciones a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que éste determine,

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y con el soporte de la Dirección de Tecnología, ha desarrollado el aplicativo "ASGA – administración de las sobretasas Nacional al ACPM y sobretasa Nacional a la Gasolina" que permite presentar de manera electrónica las declaraciones de Sobretasa Nacional al ACPM y sobretasa Nacional a la Gasolina, y los reportes de venta de combustibles, como herramienta que facilita el cumplimiento de las obligaciones formales a cargo del contribuyente,

Que a la fecha todos los contribuyentes de la Sobretasa Nacional a la Gasolina, y Sobretasa Nacional al ACPM, fueron capacitados de manera individual en el uso del aplicativo "ASGA" y tuvieron un tiempo de entrenamiento en el uso del mismo,

Que en cumplimiento a la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el texto de la presente



Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se autoriza y reglamenta la presentación electrónica de las declaraciones de sobretasa nacional al ACPM, Sobretasa Nacional a la gasolina, y el reporte de ventas de combustibles.”*

resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por un término de 15 días calendario.

RESUELVE

Artículo 1. *Presentación Electrónica de las Declaraciones.* A partir del 1° de mayo de 2019, todas las declaraciones de Sobretasa Nacional al ACPM y Sobretasa Nacional a la Gasolina, tanto iniciales como de corrección, y los reportes mensuales de venta de combustible a nivel nacional, deberán ser presentados únicamente a través del aplicativo “ASGA – Administración de la sobretasa a la Gasolina y sobretasa al ACPM” que se encuentra disponible en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.minhacienda.gov.co, de acuerdo con los plazos legales establecidos para tal fin. De igual forma, las solicitudes de devolución del impuesto deberán ser tramitadas por el mismo aplicativo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo. Los contribuyentes que a la entrada en operación del aplicativo “ASGA – Administración de la sobretasa a la Gasolina y sobretasa al ACPM” tengan pendientes por presentar declaraciones de Sobretasa Nacional al ACPM y/o Sobretasa Nacional a la Gasolina, de períodos gravables anteriores, en el momento que decidan presentarlas deberán hacerlo igualmente sólo por el aplicativo.

Artículo 2°. Plazos para la presentación de las declaraciones y los reportes de ventas. Los plazos para la presentación de las declaraciones y los reportes de ventas indicados en el artículo 1 de la presente resolución serán los establecidos en la ley 488 de 1998 y 681 de 2001, y las normas que las modifiquen o adicionen.

Artículo 3°. Manual de Uso del aplicativo. A partir de la fecha estará disponible para consulta de todos los usuarios el “Manual de Uso del aplicativo ASGA” en la página oficial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.minhacienda.gov.co, en el cual se definen los roles que tiene el aplicativo, los permisos, los pasos para presentar la declaración, los pasos para presentar el reporte ventas, el proceso de firma de la declaración y en general todos los aspectos que deben ser conocidos por los usuarios para la operación del aplicativo.

Artículo 4°. *Presentación de las Declaraciones.* Las declaraciones serán válidamente presentadas por el aplicativo una vez hayan sido firmadas tanto por el Representante Legal como por Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso, mediante el mecanismo de firma digital elegido por el contribuyente, se hayan subido los soportes correspondientes y se haya radicado la presentación de la misma en el aplicativo.

Artículo 5°. Contingencia. Cuando por inconvenientes técnicos el último día del vencimiento del término para declarar o para presentar el reporte de ventas, no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar, con la presentación de la declaración



Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se autoriza y reglamenta la presentación electrónica de las declaraciones de sobretasa nacional al ACPM, Sobretasa Nacional a la gasolina, y el reporte de ventas de combustibles."*

en forma virtual, o dentro del plazo fijado para reportar las ventas de combustible, con la presentación del reporte de ventas en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el Estatuto tributario, o en las normas legales vigentes, siempre y cuando en el caso de la declaración se presente a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que los servicios informáticos no estuvieron disponibles, mediante la radicación en la oficina de correspondencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la declaración impresa y con las formalidades de firma que exige la ley, acompañada del soporte de pago y los soportes que demuestren la imposibilidad de presentarla por el aplicativo "ASGA", y cuando se trate del reporte de ventas de combustible, se envíe a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que los servicios informáticos no estuvieron disponibles, al correo: buzonsobretasas@minhacienda.gov.co.

Parágrafo. En ningún caso constituirán causales de justificación de la imposibilidad de presentar la declaración, el reporte de ventas o radicar la solicitud de devolución por el aplicativo, los daños en las redes, conexiones o equipos del contribuyente, los daños o inconvenientes en el mecanismo de firma digital elegido por este, o el olvido de las claves de acceso al aplicativo.

Para efectos de dar soporte sobre el uso y funcionamiento del aplicativo – ASGA – cuando el contribuyente lo requiera, se ha dispuesto el correo electrónico: buzonsobretasas@minhacienda.gov.co.

Artículo 6. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

Ana Lucia Villa Arcila
DIRECTORA GENERAL DE APOYO FISCAL
DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

APROBÓ	Luis Fernando Villota Quiñones,
ELABORÓ	Amanda Peña González
DEPENDENCIA	Grupo Administración de las Sobretasas. – DAF -

SOPORTE TECNICO

TITULO DEL PROYECTO	<i>Resolución "Por medio de la cual se autoriza y reglamenta la presentación electrónica de las declaraciones de sobretasa nacional al ACPM, Sobretasa Nacional a la gasolina, y el reporte de ventas de combustibles."</i>
DESCRIPCION DEL PROYECTO	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y con el soporte de la Dirección de Tecnología, ha desarrollado el aplicativo "ASGA – administración de las sobretasas Nacional al ACPM y sobretasa Nacional a la Gasolina" que permite a los contribuyentes presentar de manera electrónica las declaraciones de Sobretasa Nacional al ACPM y sobretasa Nacional a la Gasolina, y los reportes de venta de combustibles, como herramienta que facilita el cumplimiento de las obligaciones formales a cargo del contribuyente, y se hace necesario formalizar su entrada en operación.
FECHA DE PUBLICACION	5 de Marzo de 2019
FECHA FINAL PARA RECEPCION DE COMENTARIOS	19 de Marzo de 2019
CORREO ELECTRONICO PARA RECEPCION DE COMENTARIOS	epena@minhacienda.gov.co / gquevedo@minhacienda.gov.co
RESPONSABLE – AREA SOLICITANTE	Dirección de Apoyo Fiscal – Subdirección de Fortalecimiento Institucional territorial.
NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA	El art 129 de la ley 488 de 1998, otorgó la competencia de administración de las sobretasas Nacional a la Gasolina, y sobretasa Nacional al ACPM, a la Dirección de Apoyo Fiscal.
DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTITUIDAS.	Ninguna

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO	Aplica para las declaraciones de sobretasa Nacional a la gasolina y sobretasa Nacional al ACPM, y para los reportes de ventas de combustibles que deben presentar los productores, importadores y distribuidores mayoristas de combustibles en el país.
---	--